



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE VIGENTE 2024**

Artículo 1.- Concepto y Fundamento.

El artículo 133 de la CE. Señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante Ley; y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por otra parte la misma C.E. en su artículo 142, dice que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella, y además, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la prestación de un servicio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de LA TASA regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados ó realizado por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- CUANTÍA (*modif. Bop 27/12/2023*)

La cuantía de la TASA regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Cuota Fija cualquiera que sea el uso domestico o industrial	8,16 € por contador y trimestre
--	---------------------------------

B) Consumo uso doméstico (sin Iva)

De 0 a 22 m3	<b>0,49 €</b>
De 22 a 45 m3	<b>0,93 €</b>
De 45 a 105 m3	<b>1,75 €</b>
Más de 105 m3	<b>4,22 €</b>

C) Consumo uso industrial (sin Iva)

De 0 a 45 m <sup>3</sup>	<b>0,54 €</b>
De 45 a 105 m <sup>3</sup>	<b>1,00 €</b>
Más de 105 m <sup>3</sup>	<b>1,35 €</b>

D) CONCIERTO DE AGUAS QUE ESTA CORPORACIÓN TIENE CON EL AYUNTAMIENTO DE QUESADA

D.1) ABASTECIMIENTO DE AGUA APOTABLE PARA USO DOMÉSTICO DE BRUÑEL:

El Ayuntamiento de Peal de Becerro conforme al Concierto suscrito con el Ayuntamiento de Quesada (14/11/2017) suministrará un volumen máximo trimestral de agua calculado con la siguiente formula:

$$\frac{n^{\circ} \text{ usuarios } \times 110 / \text{m}^3 / \text{usuario} / \text{año}}{4 \text{ trimestres}}$$

La cuota fija total se calculará como resultado de multiplicar la cuota fija vigente en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el número de usuarios aprobados,

$$n^{\circ} \text{ usuarios } \times \text{cuota fija} / \text{usuario} / \text{trimestre}$$

La cuota de consumo se calculará como resultado de multiplicar cada una de las tarifas vigentes en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el volumen de agua total registrado por bimestres, teniendo en cuenta que el límite de cada bloque de consumo se calculará multiplicando los establecidos por la ordenanza fiscal por el número de usuarios aprobados, con el límite del volumen máximo de agua suministrado:

De 0 a 22m <sup>3</sup> x n° abonados	<b>0,49 €/m<sup>3</sup></b>
De 22 m <sup>3</sup> x n° abonados a volumen máximo	<b>0,93 €/m<sup>3</sup></b>
Más de volumen máximo	<b>10,84 €/m<sup>3</sup></b>

El n° de abonados a tener en cuenta en esta tarifa será el aprobado por la Comisión de Seguimiento en el momento de liquidar la tasa correspondiente.

D.2) ABASTECIMIENTO DE AGUA APOTABLE A INSTALACIONES INDUSTRIALES USUARIOS DE BRUÑEL:

Cuota Fija	<b>8,16 € por contador y trimestre</b>
------------	--

La cuota de consumo:

De 0 a 45 m <sup>3</sup>	<b>0,54 €/m<sup>3</sup></b>
De 45 m <sup>3</sup> 105 m <sup>3</sup>	<b>1,00 €/m<sup>3</sup></b>
De 105 m <sup>3</sup> a 750 m <sup>3</sup>	<b>1,35 €/m<sup>3</sup></b>
Más de 750 m <sup>3</sup>	<b>10,84 €/m<sup>3</sup></b>

E) Derechos de Acometida: el importe de los derechos de acometida para las de nueva construcción se regularán de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B * q$$

En donde:

C: importe total derechos de acometida  
 A: Valor medio de acometida expresado en € por milímetro de diámetro de tubería  
 d: Diámetro de tubería de acometida en milímetros  
 B: Coste medio por litro y segundo de las ampliaciones, modificaciones mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.  
 q: Caudal instalado en el Inmueble en litros por segundo para el que se solicitan la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en la cantidad de 9,5046 y 0 Euros respectivamente, quedando el coste total por derechos de acometida según el cuadro siguiente:

COSTE DE INSTALACIÓN	AMORTIZACIÓN	DERECHO
----------------------	--------------	---------

d	A	Axd	B	q	Bxq	
25 mm	9,5046	237,61	0	1,01	0	237,61
32 mm	"	304,15	"	1,62	"	304,15
40 mm	"	380,18	"	2,74	"	380,18
50 mm	"	475,23	"	4,26	"	475,23
65 mm	"	617,80	"	5,58	"	617,80
80 mm	"	760,37	"	7,00	"	760,37

En estos costes no se han incluido el IVA

**F) CUOTA DE CONTRATACIÓN: (modif. Bop 17/01/2024)**

Para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato, se establecerá la obligación al pago de una cantidad que como máximo será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En donde:

Cc: Importe máximo de la cuota de contratación  
 d: Calibre del contador expresado en milímetros  
 P: Precio mínimo por m3 de agua facturada en la fecha de la solicitud.  
 t: Precio mínimo por m3 de agua facturada en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Se establece la siguiente cuota de contratación para cada uno de los calibres de contador, que en ningún caso rebasa el término Cc expresado.

Calibre contador	Cuota contratación
Hasta 15mm	<b>60,76</b>
20mm	<b>78,79</b>
25mm	<b>96,82</b>
30mm	<b>114,85</b>
40mm	<b>150,91</b>

En estas cuotas no se ha incluido el IVA

#### G) AVERÍAS INTERNAS:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 1.10 euros/m/cúbicos, a excepción de la tarifa aplicable al Consumo de Uso Industrial que será de 1,00 €/m/cúbicos".

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

En ningún caso se admitirá aquellos expedientes de los que se deduzcan una bonificación inferior a 20.00 € en tanto que su tramitación iría en contra de los principios de eficiencia y economía en la tramitación de los expedientes.

El expediente tramitado deberá ser sometido a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

#### H) FIANZAS.

Se establecen dos clases de fianzas:

1. Para atender al pago del cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en mm., por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado le corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$F = d \times CS$$

En donde:

d = diámetro del contador en mm

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación

Con carácter general esta fianza se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la formula anterior.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto anteriormente.

---

2. Además de la anterior los sujetos pasivos de esta tasa estarán obligados a constituir otra fianza en la Recaudación Municipal (al presentar la solicitud de conexión) por importe de **156,23 €**, para responder de la reposición de las infraestructuras municipales (reparación de viales, acerados etc) afectadas por la ejecución de las obras de acometida a la red. La cual será devuelta al año de su depósito, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, detrayéndose de la misma los daños y obras acometidas por el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de la reparación de los viales y acerados a realizar por el sujeto pasivo será de 30 días naturales, debiendo señalar debidamente el lugar para evitar accidentes a personas o vehículos, respondiendo en todo caso de los daños que causen a terceros.

Transcurrido dicho plazo sin realizar el usuario la reparación, procederá de oficio el Ayuntamiento a costa del usuario.

La Empresa Suministradora del abastecimiento de agua potable no procederá a la conexión a la red de abastecimiento, mientras no se acredite por el usuario el depósito de las fianzas descritas en este apartado.

Se exime del pago de esta fianza a todos aquellos usuarios que para la conexión no necesiten realizar obras en el vial o acerado”.

Artículo 4º.- Conforme a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, gozarán por razones sociales de las siguientes bonificaciones sobre el precio, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad u obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa por consumo de agua de uso doméstico ó industrial y la cuota fija se efectuará mediante recibo, sirviendo como base las lecturas periódicas del contador.

La facturación y cobro se hará trimestralmente, y al efecto de simplificarlo podrán ser incluidos en un recibo único que establezca de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

3. La obligación de pago tanto de los derechos de acometida como de la cuota de contratación se entenderá iniciada una vez aprobada la pertinente solicitud por el Órgano Municipal competente.

4. Trascurrido el periodo en voluntaria para hacer efectivos los recibos, se procederá, en caso de impagados, a la utilización de la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente se establezcan en esta materia, sin perjuicio de aplicar lo regulado en el siguiente apartado.

5. La falta de pago de los recibos se presumirá renuncia del usuario o abonado a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento proceder al corte del suministro y, por tanto, a la retirada del contador volumétrico de agua potable.

---

Artículo 4°.- Conforme a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, gozarán por razones sociales de las siguientes bonificaciones sobre el precio, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad u obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 5°.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de la tasa por consumo de agua de uso doméstico ó industrial y la cuota fija se efectuará mediante recibo, sirviendo como base las lecturas periódicas del contador. La facturación y cobro se hará bimestralmente, y al efecto de simplificarlo podrán ser incluidos en un recibo único que establezca de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.
3. La obligación de pago tanto de los derechos de acometida como de la cuota de contratación se entenderá iniciada una vez aprobada la pertinente solicitud por el Órgano Municipal competente.
4. Trascurrido el periodo en voluntaria para hacer efectivos los recibos, se procederá, en caso de impagados, a la utilización de la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente se establezcan en esta materia, sin perjuicio de aplicar lo regulado en el siguiente apartado.
5. La falta de pago de los recibos bimensuales se presumirá renuncia del usuario o abonado a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento proceder al corte del suministro y, por tanto, a la retirada del contador volumétrico de agua potable.

#### *Disposición adicional*

1°. La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable en Peal de Becerro y sus anejos se regirán en todo lo no previsto en la presente ordenanza por el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

2°. Dar al expediente la tramitación y publicidad respectivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas remitiéndose posteriormente a una vez resueltas las mismas, a la Comisión Provincial de Precios de la Consejería de Economía y Hacienda para su visado y aprobación.

---

3°. La presente modificación de ordenanzas entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación partir del 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

---